



Expediente: PAOT-2022-2556-SPA-1908  
y acumulado: PAOT-2022-2565-SPA-1914

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1908-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2022-2556-SPA-1908 y su acumulado PAOT-2022-2565-SPA-1914** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, dos denuncias ciudadanas relativas a: (...) **1.-** (...) *le lleva perros [al inmueble ubicado en calle Sisal, Mz. 946, Lt. 15, entre las calles Tixmehuac y Dzemul, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta. Sección, Alcaldía Tlalpan] (...) para que ellos los reproduzcan constantemente y vender a los cachorros, los animales que viven con ellos son maltratados, no les dan de comer y siempre están amarrados en el sol o en la lluvia, algunos perros son robados (...) 2.- (...) Tienen a unos perros amarrados afuera de su casa en el sol, los usan para cruzarlos y venderlos y los maltratan* [ubicación de los hechos: calle Sisal, Mz. 946, Lt. 15, entre las calles Tixmehuac y Dzemul, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta. Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Sisal, manzana 946, lote 15, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta. Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, en el domicilio objeto de





Expediente: PAOT-2022-2556-SPA-1908

y acumulado: PAOT-2022-2565-SPA-1914

No. Folio: PAOT-05-300/200-19390

-2023

la denuncia, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos; los cuales contaban con las siguientes características:

- Una hembra, con rasgos físicos de la raza chihuahua, color chocolate con beige y un macho, con rasgos físicos de la raza maltés de color blanco; alojados al exterior de la vivienda, ambos atados con cuerdas de menos de un metro de longitud; y sin contar con alojamiento que les brindara protección contra la intemperie.
- Un macho con rasgos físicos de la raza chihuahua, de color miel con blanco, el cual no contaba con lugar de resguardo y se encontraba atado con una cadena de menos de un metro de longitud.
- Todos los ejemplares presentan condición corporal acorde a su talla y estado fisiológico.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad.

Posteriormente, en una siguiente diligencia, se observó que los ejemplares caninos habitaban al interior de la vivienda; no obstante, seguían atados y no contaban con un lugar para su resguardo. En cuanto al ejemplar canino tipo maltés se pudo visualizar que tenía el pelaje sucio y maltratado.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable permitirles deambular libremente, proporcionarles un lugar de alojamiento que los proteja de la intemperie y realizar estética al ejemplar maltés.

Subsecuentemente, se realizó otra diligencia, dentro de la cual se observaron a 4 ejemplares caninos, todos de talla chica, 2 con rasgos físicos de la raza maltés y 2 de la raza chihuahua, todos ellos se encontraban atados en diferentes puntos de la vivienda, contando con sitios de resguardo; sin embargo, éstos no les proveían adecuada protección contra el clima. Contaban con recipientes para agua y comida; no obstante, éstos se encontraban vacíos. En relación a los caninos tipos maltés, presentaban el pelaje largo, sucio y enmarañado, lo que no permitía determinar adecuadamente su condición física. Por lo anterior, se recomendó nuevamente a la persona responsable de los referidos animales, permitirles deambular libremente, proporcionarles un lugar de alojamiento que los proteja de la intemperie y realizar estética a los ejemplares maltés.

En una nueva diligencia, se observó que los ejemplares caninos antes mencionados, aún seguían atados y sus lugares de alojamiento seguían siendo insuficientes para protegerlos de las inclemencias del clima. Aunado a esto, se pudo presenciar la existencia de un quinto ejemplar canino, mestizo, color paja de pelo largo, que ha decir de la persona que atendió la diligencia, desde la visita anterior ya contaba con él, solamente que estaba ubicado en otro lugar que impedía visualizarlo. Por tal razón, se le reiteraron a la responsable de los ejemplares caninos, las recomendaciones para mejorar las condiciones de bienestar, comunicándola a su cumplimiento; a lo cual señaló estar en disposición de reubicarlos o darlos en adopción para brindarles una mejor calidad de vida.

En visita de seguimiento, se pudo observar que al interior de la vivienda ya solo se encontraban 2 ejemplares caninos, hembras, una con rasgos físicos de la raza chihuahua, de nombre "Miel", la cual se encontraba encerrada en un espacio reducido y otra mestiza, de color negro con pelo largo, de nombre "Chafira", la cual se encontraba atada con una cadena de menos de un metro de longitud. A decir de su responsable, ésta última sería reubicada con un familiar y ya solo se quedaría con "Miel"; motivo por el cual, se le reiteraron las condiciones de bienestar con las que deben contar sus animales de compañía.

Finalmente, en seguimiento a la investigación, se constató que en el domicilio denunciado, actualmente solo habita el ejemplar canino de nombre "Miel", la cual cuenta con una condición corporal acorde a su talla y raza, no presenta lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, se le proporciona agua a libre acceso y deambula libremente al interior de la vivienda.



Expediente: PAOT-2022-2556-SPA-1908  
y acumulado: PAOT-2022-2565-SPA-1914

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19390 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Sisal, manzana 946, lote 15, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta. Sección, Alcaldía Tlalpan, eran alojados 5 ejemplares caninos, a los cuales se les mantenía atados de manera permanente y sin contar con protección contra la intemperie.
- Derivado de la intervención de esta autoridad, la persona responsable de los referidos animales, llevó a cabo la reubicación de 4 de ellos, por lo que actualmente en el inmueble en cuestión, solo habita un ejemplar canino que presenta una condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, se le proporciona agua a libre acceso y deambula libremente al interior de la vivienda.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
[ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)